

3800 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 342/1997.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de febrero actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 342/1997, planteada por el Juzgado de Instrucción número 1 de Badalona, respecto del artículo 380 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, por poder infringir los artículos 17, 18 y 24 de la Constitución.

Madrid, 11 de febrero de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

3801 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 466/1997.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de febrero actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 466/1997, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto de los artículos 5.b) y 40.1 del Real Decreto Legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo, por poder vulnerar los artículos 9.3 y 152.1 de la Constitución.

Madrid, 11 de febrero de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

3802 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 467/1997.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de febrero actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 467/1997, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto de los artículos 5.b) y 40.1 del Real Decreto Legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo, por poder vulnerar los artículos 9.3 y 152.1 de la Constitución.

Madrid, 11 de febrero de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

3803 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 468/1997.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de febrero actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 468/1997, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto de los artículos 5.b) y 40.1 del Real Decreto Legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo, por poder vulnerar los artículos 9.3 y 152.1 de la Constitución.

Madrid, 11 de febrero de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

3804 *REGLAMENTO número 57 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de proyectores para motocicletas y vehículos asimilados, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, relativo al cumplimiento y reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos de motor.*

Reglamento número 57

PRESCRIPCIONES UNIFORMES RELATIVAS A LA HOMOLOGACIÓN DE PROYECTORES PARA MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS ASIMILADOS

1. *Dominio de aplicación.*

El presente Reglamento se aplica a la homologación de proyectores destinados a ser montados en las motocicletas y los vehículos asimilados utilizando lámparas de incandescencia.

2. *Definición de «tipo».*

Por proyectores de «tipos» diferentes se entiende proyectores que presentan entre ellos diferencias esenciales, tales como:

- 2.1 La marca de fábrica o de comercio.
- 2.2 La clase de proyector, tal como define el párrafo 4.1.4.
- 2.3 Las características del sistema óptico.
- 2.4 La adición o la supresión de elementos susceptibles de modificar los resultados ópticos por reflexión, refracción o absorción. El cambio de color de haz emitido por proyectores cuyas otras características no son modificadas no constituye un cambio de tipo de proyector. El mismo número de homologación es, pues, atribuido a estos proyectores.

3. *Solicitud de homologación.*

La solicitud de homologación será presentada por el titular de la marca de fábrica o de comercio, o por su representante debidamente acreditado. Toda solicitud de homologación estará acompañada:

3.1 De dibujos, en tres ejemplares, suficientemente detallados para permitir la identificación del tipo. Los dibujos deben indicar la posición prevista para la marca de homologación y representar el proyector visto de frente y en corte transversal, con indicación esquemática de los prismas de la lente.

3.2 De una sucinta descripción técnica que precise especialmente la o las categorías de lámparas de incandescencia previstas (ver párrafo 6, anexo 3, del presente Reglamento); solamente deben ser utilizadas tipos de lámparas previstas en el Reglamento 37.

3.3 De dos muestras con lente incolora (1).

4. *Inscripciones.*

4.1 Los proyectores presentados a la homologación llevarán de forma netamente legible e indeleble las inscripciones siguientes:

4.1.1 La marca de fábrica o de comercio del solicitante.

(1) Si está previsto fabricar los proyectores con lentes coloreadas, dos muestras de lente coloreada deben ser sometidas a título suplementario para el control del color solamente.

4.1.2 La indicación visible al exterior y/o sobre la lente del proyector, estando instalado en el vehículo, del tipo al cual pertenece. Se distinguen dos clases A y B caracterizadas por prescripciones fotométricas particulares (ver anexo 3).

4.1.3 La indicación de la categoría S1 y/o S2 de la lámpara de incandescencia prevista.

4.1.4 Las marcas están indicadas en la tabla siguiente:

Clase de proyector. Marcaje exterior	Indicación de la categoría de lámpara de incandescencia
MA	S1
MA	S2
MB	S1
MB	S2
MB	S1/S2

4.2 Llevarán, además, en la lente y en el cuerpo principal (el reflector puede considerarse como cuerpo principal) (2) un emplazamiento de tamaño suficiente para la marca de homologación; estos emplazamientos serán los indicados en los dibujos mencionados en el párrafo 3.1 antes citado.

5. Homologación.

5.1 Si las dos muestras de un tipo de proyector presentadas a la homologación conforme al párrafo 3 satisfacen las prescripciones del presente Reglamento, la homologación será concedida.

5.2 Cada homologación implica la asignación de un número de homologación cuyas dos primeras cifras (actualmente 00 para el Reglamento en su forma original) indican la serie de enmiendas correspondientes a las más recientes modificaciones técnicas introducidas en el Reglamento en la fecha de concesión de la homologación. Una misma Parte Contratante no podrá atribuir un mismo número a ningún otro tipo de proyector.

5.3 La homologación o el rechazo de homologación de un tipo de proyector en aplicación del presente Reglamento se notificará a las Partes del Acuerdo que aplican el presente Reglamento, por medio de una ficha conforme al modelo indicado en el anexo 1 del presente Reglamento y de un dibujo adjunto (suministrado por el solicitante de la homologación), si es posible a escala 1:1 y al formato máximo A4 (210 x 297 mm).

5.4 Sobre todo proyector, conforme a un tipo homologado en aplicación del presente Reglamento, se fijará (además de las inscripciones prescritas en el párrafo 4.1) en los emplazamientos indicados en el párrafo 4.2:

5.4.1 Una marca de homologación internacional (3) compuesta:

5.4.1.1 De un círculo, en el interior del cual está situada la letra «E» seguida del número distintivo del país que ha expedido la homologación (4).

5.4.1.2 De un número de homologación.

5.5 Las marcas requeridas en el párrafo 5.4 deben ser claramente legibles e indelebles.

(2) Si la lente no puede ser separada del cuerpo principal (el reflector se considera como cuerpo principal), es suficiente prever un emplazamiento en la lente.

(3) Si diferentes tipos de proyectores están provistos de una lente idéntica o de un reflector idéntico, la lente y el reflector pueden llevar las diferentes marcas de homologación de estos tipos de proyectores a condición de que el número de homologación, sólo aplicable al tipo sometido, pueda ser identificado sin ambigüedad.

(4) 1, para la República Federal de Alemania; 2, para Francia; 3, para Italia; 4, para los Países Bajos; 5, para Suecia; 6 para Bélgica; 7, para Hungría; 8, para Checoslovaquia; 9, para España; 10, para Yugoslavia; 11, para el Reino Unido; 12, para Austria; 13, para Luxemburgo; 14, para Suiza; 15, para la República Democrática Alemana; 16, para Noruega; 17, para Finlandia; 18, para Dinamarca; 19, para Rumania; 20, para Polonia; y 21, para Portugal. Las cifras siguientes se atribuirán a los otros países según el orden cronológico de su ratificación al acuerdo concerniente a la adopción de condiciones uniformes de homologación y de reconocimiento recíproco de homologación de los equipos y piezas de vehículos a motor o de su adhesión a este Acuerdo, y las cifras así atribuidas serán comunicadas por la Secretaría General a la Organización de las Naciones Unidas a las Partes Contratantes del Acuerdo.

5.6 El anexo 2 del presente Reglamento da un ejemplo de la marca de homologación.

6. Especificaciones generales.

6.1 Cada una de las muestras debe satisfacer las especificaciones indicadas en el párrafo 7 que se cita a continuación.

6.2 Los proyectores deben ser concebidos y construidos de tal forma que, en condiciones normales de utilización y a pesar de las vibraciones a las cuales puedan ser sometidos, su buen funcionamiento quede asegurado.

6.3 Las partes destinadas a fijar la lámpara de incandescencia deben ser construidas de tal forma que, aun en la oscuridad, la lámpara pueda ser fijada sin incertidumbre en su posición apropiada.

7. Especificaciones particulares.

7.1 La posición correcta de la lente con respecto al sistema óptico debe ser marcada de forma clara y ser bloqueada para no girar en servicio.

7.2 Para verificar la iluminación producida por el proyector se utiliza una pantalla de medida como la descrita en el anexo 3 del presente Reglamento y de una lámpara-patrón con ampolla lisa e incolora conforme a la categoría S1-S2 del Reglamento número 37. Las lámparas-patrón deben estar regladas al flujo luminoso de referencia aplicable conforme a los valores prescritos para estas lámparas en el Reglamento número 37.

7.3 El haz de cruce debe producir un corte de una nitidez tal que con su ayuda sea posible realizar un correcto reglaje. La línea de corte deberá ser recta y horizontal de, al menos, $\pm 1,500$ mm, medida a una distancia de 10 m. Reglados conforme a las indicaciones que figuran en el anexo 3, los proyectores deben satisfacer las condiciones mencionadas.

7.4 La repartición luminosa no debe presentar variaciones laterales perjudiciales a una buena visibilidad.

7.5 El alumbrado sobre la pantalla mencionada en el párrafo 7.2 será medido por medio de un foto-receptor de superficie útil, comprendida en el interior de un cuadrado de 65 mm de lado.

8. Prescripciones relativas a las lentes y filtros coloreados.

8.1 La homologación puede ser obtenida para los proyectores emitiendo con una lámpara incolora, luz incolora o luz amarilla selectiva. En coordenadas tricromáticas CIE, las características colorimétricas correspondientes para los cristales o filtros amarillos se expresan como sigue:

Filtro amarillo selectivo (pantalla o lentilla).

$$\begin{aligned} \text{Límite hacia el rojo} & \quad y \geq 0,138 + 0,58 \times \\ \text{Límite hacia el verde} & \quad y \leq 1,29 \times - 0,1 \\ \text{Límite hacia el blanco} & \quad y \geq -x + 0,966 \\ \text{Límite hacia el valor} & \\ \text{espectral} & \quad y \leq -x + 0,992 \end{aligned}$$

Lo que se puede expresar como sigue:

$$\begin{aligned} \text{Longitud de la onda dominante} & \quad \dots \quad 575 \text{ a } 585 \text{ nm} \\ \text{Factor de pureza} & \quad \dots \quad 0,90 \text{ a } 0,98 \end{aligned}$$

El factor de transmisión debe ser $\geq 0,78$

El factor de transmisión es determinado utilizando una fuente luminosa a temperatura de color de 2.854 °K (correspondiendo a la iluminante A de la Comisión Internacional del Alumbrado CIE).

8.2 El filtro debe formar parte del proyector y debe ser fijado de forma que el usuario no pueda retirarlo accidentalmente o voluntariamente con medios normales.

8.3 Observación sobre el color. Toda homologación en aplicación al presente Reglamento es concedida, en virtud del párrafo 8.1, para un tipo de proyector que emita luz incolora o luz amarilla selectiva.

El artículo 3 del Acuerdo al cual el Reglamento está anexo no prohíbe a las Partes Contratantes el colocar sobre los vehículos que ellos matriculen proyectores que emitan un haz de luz incolora o amarillo selectivo.

9. *Prescripciones transitorias.*

Hasta el 1 de octubre de 1984 las homologaciones pueden ser acordadas a los proyectores de la clase A. A partir del 1 de octubre de 1984 las homologaciones acordadas a los proyectores de tipo A no serán válidas.

10. *Conformidad a la producción.*

Todo proyector que lleve una marca de homologación en aplicación del presente Reglamento debe ser conforme al tipo homologado y satisfacer las condiciones fotométricas del presente Reglamento. El control de esta prescripción es ejecutado conforme al anexo 4 del presente Reglamento.

11. *Sanciones por disconformidad de la producción.*

11.1 La homologación expedida para un proyector en aplicación del presente Reglamento puede ser retirada si las condiciones enunciadas no son respetadas o si un proyector que lleve la marca de homologación no es conforme al tipo homologado.

11.2 En el caso en que una Parte Contratante del Acuerdo retire una homologación que hubiese concedido anteriormente, informará lo antes posible a las otras Partes Contratantes que apliquen el presente Reglamento por medio de una copia de la ficha de homologación que indique al final, en letras mayúsculas, la mención fechada y firmada «HOMOLOGACIÓN RETIRADA».

12. *Suspensión de la producción.*

Si el titular de una homologación cesa definitivamente la producción de un proyector homologado conforme al presente Reglamento, informará a la autoridad que le concedió la homologación, quien a su vez informará a las otras Partes del Acuerdo que apliquen el mencionado Reglamento por medio de una copia de la ficha de homologación en la que en su parte final, y con caracteres gruesos, aparezca firmada y fechada la frase «PRODUCCIÓN SUSPENDIDA».

13. *Nombres y direcciones de los servicios técnicos encargados de los ensayos de homologación y de los servicios administrativos.*

Las Partes del Acuerdo que apliquen el presente Reglamento comunicarán a la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas los nombres y direcciones de los servicios técnicos encargados de los ensayos de homologación y los de los servicios administrativos que otorgan la homologación y a los cuales deben ser enviadas las fichas de homologación y de rechazo o de retirada de homologación emitidas en los otros países.

ANEXO 1

(Formato máximo : A4 (210 x 297 mm))



Nombre de la administración.

Comunicación concerniente a la homologación (o a la denegación o a la retirada de una homologación o al paro definitivo de la producción) de un tipo de proyector, en aplicación del Reglamento Nro.57

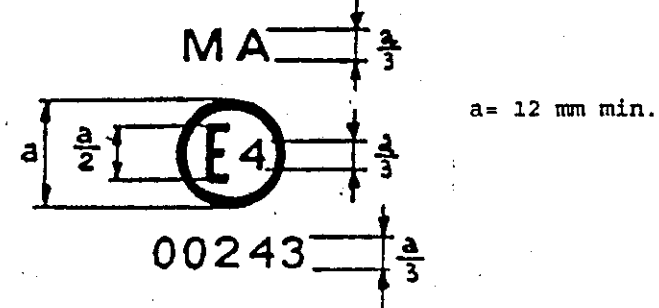
Nro. de homologación.....

1. Proyector presentado para su homologación como tipo MA/MB */.
2. Proyector emitiendo, con una lámpara incolora, un haz incoloro/amarillo selectivo*/.....
3. Denominación comercial o descripción de la marca.....
4. Nombre y dirección del fabricante.....
5. Eventualmente, nombre y dirección del representante del fabricante.
6. Presentado a la homologación el.....
7. Servicio Técnico encargado de los ensayos de homologación....
8. Fecha del acta expedida por este servicio.....
9. Número del acta expedida por este servicio.....
10. La homologación es concedida/denegada */.....
11. Lugar.....
12. Fecha.....
13. Firma.....
14. El dibujo nro..... adjunto que lleva el número de homologación representa el proyector.

*/ Táchese lo que no proceda.

ANEXO 2

EJEMPLO DE LA MARCA DE HOMOLOGACION.



La marca de homologación arriba mencionada, indica que se trata de un proyector que ha sido homologado en los Países Bajos (E 4) con el número 00243.

El número de homologación debe colocarse en la proximidad del círculo; derecha / izquierda o arriba / abajo de la letra "E".

Las cifras del número de homologación deben estar dispuestas del mismo lado respecto de la letra "E" y orientadas en el mismo sentido. La utilización de números romanos, para los números de homologación, debe ser evitado, con el fin de excluir toda confusión con otros símbolos.

ANEXO 3

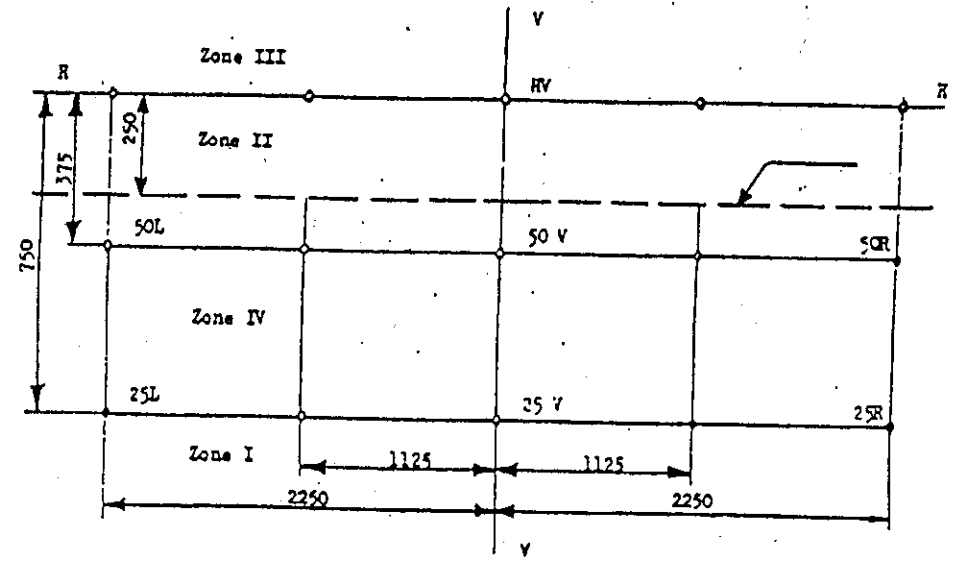
ENSAYOS FOTOMETRICOS

1. Para las medidas, la pantalla debe estar colocada a 25 m. de distancia delante del proyector de manera que ésta sea perpendicular a la línea que une el filamento de la lámpara y el punto HV; el eje H-H' debe ser horizontal.
2. Lateralmente, el proyector debe estar orientado de forma que la distribución del haz-ruta sea simétrica con respecto a la línea V-V'.
3. Verticalmente, el proyector deberá estar reglado de manera que el corte del haz de cruce esté situado a 250 mm. debajo del eje H-H'.
4. El proyector reglado conforme a los párrafos 2 y 3, cuyas condiciones son análogas a aquellas concerniendo el haz de ruta, deberá cumplir con las condiciones siguientes:
 - 4.1. el centro luminoso del haz de ruta no deberá estar situado a más de 0,6° arriba o debajo de la línea H-H';
 - 4.2. la iluminación del haz de ruta debe alcanzar en la medida que sea posible su valor máximo E max. en el centro de la distribución luminosa entera y debilitarse lateralmente de forma continua,

- 4.3. la iluminación máxima (E max.) del haz de ruta debe satisfacer los valores mínimos siguientes:
- 4.3.1. 25 lux para los proyectores de clase A;
 - 4.3.2. 32 lux para los proyectores de clase B;
- 4.4. la iluminación producida por el haz de ruta debe responder a los valores siguientes:
- 4.4.1. el punto HV de intersección de las líneas HH y VV debe encontrarse en el interior del isolux 90% de la iluminación máxima.
 - 4.4.2. partiendo del punto HV, horizontalmente hacia la derecha y hacia la izquierda, la iluminación del haz de ruta deberá ser al menos igual a:
 - 10 lux para los proyectores de clase A
 - 12 lux para los proyectores de clase B
 hasta una distancia de 1,125 m. y al menos igual a:
 - 2,5 lux para los proyectores de clase A
 - 3 lux para los proyectores de clase B
 hasta una distancia de 2,25 m,
- 4.5. la iluminación producida por el haz de cruce debe responder a los valores siguientes:

5. Pantalla de medida

(dimensiones en mm. para 25 m. de distancia).



6. Deberán utilizarse lámparas de incandescencia de categoría S₁ o S₂, conforme al Reglamento N° 37.

ANEXO 4

CONTROL DE LA CONFORMIDAD DE LA PRODUCCION DE PROYECTORES

1. Los proyectores que lleven una marca de homologación deben ser conformes al tipo acordado.
2. Desde el punto de vista mecánico y geométrico, la conformidad será considerada como satisfactoria si las diferencias no exceden de las variaciones de fabricación inevitables.
3. En lo que concierne a los valores fotométricos, la conformidad de los proyectores de la serie no será discutida, si, en los ensayos fotométricos de un proyector cualquiera elegido al azar y provisto de una lámpara-patrón,

PUNTOS DE MEDIDA	PROYECTOR CLASE A.	PROYECTOR CLASE B.
Cada punto sobre y debajo del eje de la línea HH	≤ 0,7 lux.	
Cada punto sobre la línea 50L-50R salvo 50V ±/	≥ 1 lux	≥ 1,5 lux
Punto 50V	≥ 2 lux	≥ 3 lux
Cada punto sobre la línea 25L-25R	≥ 2 lux	≥ 3 lux
Todos los puntos en zona IV	≥ 1 lux	≥ 1,5 lux

±/ intensidad $\frac{50R}{50V} = 0,25$ mínimo.

- 3.1. Ninguno de los valores medidos difiere, en el sentido desfavorable, más del 20% con respecto al valor prescrito. (Para la zona III, la divergencia máxima en el sentido desfavorable puede ser de 0,3 lux).
- 3.2. O bien si,
- 3.2.1. Para el haz de cruce, los valores prescritos son satisfechos con una tolerancia de 0,2 lux sobre la línea HH y con una tolerancia de 0,1 lux en o al menos un punto de la región delimitada sobre la pantalla de medida (a 25 m) por un círculo de 15 cm. de radio alrededor de los puntos 50L, 50V, 50R, 25L, 25V, 25R y en toda la región de la zona IV limitada a 37,5 cm. por encima de la línea 25R y 20L 1/.
- 3.2.2. y si, para el haz de ruta, HV estando situado en el interior del isolux 0,75 E max., una tolerancia de 20% será respetada para los valores fotométricos.
- 4. Si los resultados de los ensayos descritos en el párrafo 3 de arriba no satisfacen las prescripciones, los ensayos en el proyector impugnado serán respetados utilizando otra lámpara patrón.
- 5. Si, después de este nuevo ensayo, el proyector no responde todavía a las prescripciones, la producción será considerada como no conforme al tipo de proyector aprobado en origen.

 1/ La determinación del ratio de iluminación 50L y 50R
 50V 50V

previstos en el párrafo 4.5 del anexo 3 del presente Reglamento no tiene por fin más que juzgar las características solicitadas para el tipo de proyector y no es para ser verificado en el control de la conformidad de la producción.

ENMIENDA 1

Serie 01 de enmiendas entrada en vigor el 28 de Febrero de 1.989

PRESCRIPCIONES UNIFORMES RELATIVAS A LA HOMOLOGACION DE LOS PROYECTORES PARA MOTOCICLETAS Y VEHICULOS ASIMILADOS

Página 1, anexos

Anexo 2, corregir como sigue:
 "Ejemplos de las marcas de homologación"

Añadir un nuevo anexo 5 que diga:
 Anexo 5- Ensayos de valores de estabilidad fotométrica de proyectores en funcionamiento.

Párrafo 2.2 Eliminar "... clase de ..."

Párrafo 2.4 Añadir:
 "... absorción y/o deformación durante el funcionamiento".

Párrafo 3. Corregir el título para que se lea como sigue:
 "SOLICITUD DE HOMOLOGACION DE UN PROYECTOR 1/"

Y añadir al pie de página la siguiente nota 1/:
 "1/ Solicitud de homologación de una lámpara de incandescencia, ver Reglamento nro.37".

Por lo tanto, reenumerar las notas al pie 1/ al 4/ como 2/ al 5/.

Párrafo 4.1.2 Borrar la frase:

"Hay dos... (ver anexo 3) ", y añadir al final lo siguiente:

" Todos los proyectores que cumplan los requerimientos de este Reglamento y que estén diseñados de tal forma que el filamento de la luz de cruce no se encienda simultaneamente con ninguna otra función de iluminación incorporada recíprocamente, deben ser marcados obligatoriamente con una barra (/) situada detrás del símbolo de la categoría del proyector en la marca de homologación".

Párrafo 4.1.4 Corregir como sigue el encabezamiento de la primera columna de la tabla:
 " Marcaje exterior de los proyectores"

y borrar la clase MA y sus correspondientes lámparas de incandescencia.

GE.89-21440/0569B

Párrafo 5.2 Corregir como sigue: "... (en este momento 01 que corresponde a las series de enmiendas 01 entradas en vigor el 28 de Febrero de 1989) ...".

En la anterior nota 2/ borrar el párrafo que está entre paréntesis.

Párrafo 5.3 Corregir como sigue:
 La comunicación concerniente a la homologación, o extensión o rechazo de homologación de un tipo de proyector, en aplicación del presente Reglamento, debe ser comunicada a las Partes del Acuerdo de 1958 que apliquen el presente Reglamento, mediante un impreso conforme al modelo indicado en el anexo 1 del presente Reglamento.

Coregir la anterior nota 4/ a la que se refiere el párrafo 5.4.1.1 que diga:

- 4/ 1 para la República Federal de Alemania, 2 para Francia, 3 para Italia, 4 para Holanda, 5 para Suecia, 6 para Bélgica, 7 para Hungría, 8 para Checoslovaquia, 9 para España, 10 para Yugoslavia, 11 para el Reino Unido, 12 para Austria, 13 para Luxemburgo, 14 para Suiza, 15 para la República Democrática Alemana, 16 para Noruega, 17 para Finlandia, 18 para Dinamarca, 19 para Rumania, 20

para Polonia, 21 para Portugal, 22 para la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Las cifras siguientes serán atribuidas a otros países según el orden cronológico de su ratificación al Acuerdo concerniente a la adopción de condiciones uniformes de homologación y el reconocimiento recíproco de la homologación de los equipos y piezas de vehículos a motor o de su adhesión a este Acuerdo y las cifras así atribuidas serán comunicadas a las Partes Contratantes del Acuerdo por la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Añadir un nuevo párrafo 5.4.2 que diga:

- 5.4.2 Los puntos más importantes utilizados durante las pruebas conforme al párrafo 1.1.1.1 del anexo 5 y el voltaje (s) de acuerdo al párrafo 1.1.1.2. siempre deben ser indicados en los certificados de homologación y en la notificación transmitida a los Países que son Partes Contratantes del Acuerdo y que aplican este Reglamento.

En estos casos, el proyector debe ser marcado de la siguiente manera:

Todos los proyectores que cumplan los requerimientos de este Reglamento y que estén diseñados de tal forma que el filamento de la luz de cruce no se encienda simultáneamente con ninguna otra función de iluminación incorporada recíprocamente, deben ser marcados obligatoriamente con una barra (/) situada detrás del símbolo de la categoría del proyector en la marca de homologación.

Añadir al final del párrafo 6.2:

"... y conserven las características exigidas por el presente Reglamento".

Añadir los siguientes párrafos 6.2.1 y 6.2.2 que digan:

- 6.2.1 Los proyectores deben ser fijados mediante un sistema que les permita ser reglados en los vehículos de forma que cumplan con las normas aplicables a los mismos. Tal sistema no necesita ser fijado en componentes en los cuales el reflector y la lente no pueden ser separados, el uso de tales componentes se limita a vehículos en los cuales la colocación de los proyectores puede ser reglada por otros sistemas. Cuando un proyector de ruta y un proyector de cruce cada cual equipado con su propia lámpara, se montan de tal manera que forman una unidad compuesta, el sistema de reglaje debe permitir reglar adecuadamente cada sistema óptico individualmente.
- 6.2.2 De todas maneras estas disposiciones no se aplica a aquellos proyectores cuyos reflectores sean indivisibles. Para este tipo de proyectores deben aplicarse los requerimientos del párrafo 7.3 del presente Reglamento. Cuando se utilice más de una fuente de luz para emitir la luz de ruta deben utilizarse las funciones combinadas para determinar el valor máximo de iluminación (Em)".

Añadir el párrafo 6.4 que diga:

- "6.4 Las pruebas complementarias deben ser realizadas de acuerdo a los requerimientos del anexo 5 para asegurar que durante el uso no hay un excesivo cambio de los valores fotométricos."

Párrafo 7.2, modificar como sigue:

- "7.2 Para verificar la iluminación...
...lámpara de incandescencia (S1 y/o S2, Reglamento nro.37) de ampolla lisa e incolora debe ser utilizada. La lámpara patrón... para estas lámparas".

Párrafo 7.3, (de acuerdo con el Reglamento nro.20)
reemplazar "+- 1,500 mm" (+- 8.53) por "+-5" y borrar la última parte de la frase "... medido... 10m".

Párrafo 7.5, reemplazar "fotoreceptor" por "fotoelemento"

Párrafo 8.1, reemplazar "luces" por "luz"
insertar "filamento" antes de lámpara y cambiar la temperatura a "2,856°K".

Párrafo 8.3, corregir como sigue:

"... luz amarilla selectiva,..."

Párrafo 9, debe decir lo siguiente:

9. PRESCRIPCIONES TRANSITORIAS

- 9.1 A partir de la fecha de entrada en vigor de la serie 01 de enmiendas a este Reglamento, ninguna Parte Contratante que lo aplique podrá rechazar la concesión de homologaciones bajo este Reglamento corregido por la serie 01 de enmiendas.
- 9.2 A partir de los 24 meses después de la fecha de entrada en vigor mencionada en el párrafo 9.1, las Partes Contratantes que apliquen este Reglamento, concederán homologaciones únicamente si el tipo de proyector cumple los requerimientos de este Reglamento corregido por la serie 01 de enmiendas.
- 9.3 Homologaciones MB existentes concedidas bajo este Reglamento antes de la fecha mencionada en el párrafo 9.2 se considerarán válidas. De todas formas, las Partes Contratantes que apliquen este Reglamento pueden prohibir la colocación de dispositivos que no cumplan los requerimientos de este Reglamento corregido por la serie 01 de enmiendas.
- 9.3.1 En vehículos para los que la homologación tipo o homologación individual se conceda más de 24 meses después de la fecha de entrada en vigor mencionada en el párrafo 9.1
- 9.3.2 En vehículos matriculados más de 5 años después de la fecha de entrada en vigor mencionada en el párrafo 9.1

Párrafo 10, añadir "... condiciones de fotometría y colorimetría..." y "... con el anexo 4 y el párrafo 3 del anexo 5..."

Párrafo 11, corregir como sigue:

11. SANCIONES POR DISCONFORMIDAD DE LA PRODUCCION
- 11.1 La homologación concedida a un proyector conforme a este Reglamento podrá ser retirada si los requerimientos mencionados no se cumplen.

11.2 Si una Parte Contratante del Acuerdo que aplica este Reglamento retira una homologación que previamente hubiera concedido, deberá notificar inmediatamente a las otras Partes Contratantes que apliquen este Reglamento mediante una ficha conforme al modelo mostrado en el anexo 1 de este Reglamento.

Añadir el siguiente nuevo párrafo 12:

- 12. MODIFICACION Y EXTENSION DE HOMOLOGACION DE UN TIPO DE PROYECTOR
- 12.1 Toda modificación del tipo de proyector deberá ser notificada al departamento administrativo que lo homologó. El departamento puede entonces, bien:
 - 12.1.1 Considerar que las modificaciones realizadas, tienen desafortunadamente un efecto adverso apreciable y así todo el proyector todavía cumple con los requerimientos; o
 - 12.1.2 solicitar una nueva prueba de ensayos al servicio técnico responsable de realizar las pruebas.
- 12.2 La confirmación o rechazo de la homologación, especificando las modificaciones, será comunicada por el procedimiento especificado en el párrafo 5.3 a las Partes del Acuerdo que apliquen este Reglamento.
- 12.3 La autoridad competente que extienda una extensión de homologación, deberá asignar un número de serie a tal extensión e informar a las otras Partes del Acuerdo de 1958 que apliquen este Reglamento mediante un impreso conforme al modelo del anexo 1 de este Reglamento.

Los anteriores párrafos 12 y 13 deben ser renumerados como párrafos 13 y 14 respectivamente.

13. SUSPENSION DEFINITIVA DE LA PRODUCCION
Si el titular de una homologación suspende definitivamente la producción de un proyector homologado conforme al presente Reglamento, informará a la autoridad que haya expedido la homologación, quien, a su vez, informará a las otras Partes del Acuerdo de 1958 que apliquen el presente Reglamento por medio de un impreso conforme al modelo del anexo 1 del presente Reglamento.

14. NOMBRES Y DIRECCIONES DE LOS SERVICIOS TECNICOS ENCARGADOS DE LOS ENSAYOS DE HOMOLOGACION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
Las Partes del Acuerdo que apliquen el presente Reglamento comunicarán a la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas, los nombres y direcciones de los servicios técnicos encargados de los ensayos de homologación y los de los servicios administrativos que otorgan la homologación y a los cuales deben ser enviadas las fichas de homologación y de rechazo o de retirada de homologación emitidas en los otros países.

Reemplazar el anexo 1 por el siguiente:

ANEXO 1 (Formato máximo: A4 (210 x 297 mm))



COMUNICACION

Emitido por: Nombre de la Administración
.....
.....

Concerniente a: 2/ CONCESION DE HOMOLOGACION
EXTENSION DE HOMOLOGACION
DENEGACION DE HOMOLOGACION
RETIRADA DE HOMOLOGACION
SUSPENSION DEFINITIVA DE LA PRODUCCION

de un tipo de proyector conforme al Reglamento nro.57

Homologación n°..... Extensión n°.....

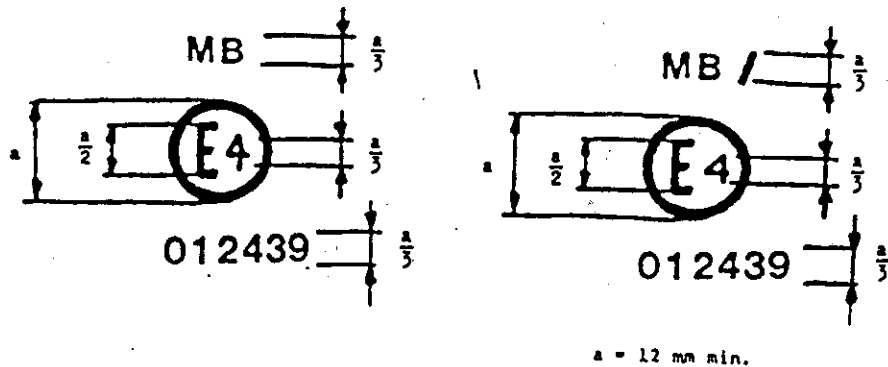
- 1. Proyector presentado para su homologación como tipo MB, MB/2/.....
- 2. Proyector emitiendo con una lámpara incolora, un haz incoloro/amarillo selectivo 2/.....
- 3. Denominación comercial o descripción de la marca.....
- 4. Nombre y dirección del fabricante.....
- 5. Eventualmente, nombre y dirección del representante del fabricante.....
- 6. Presentado a homologación el.....
- 7. Servicio Técnico encargado de los ensayos de homologación...
- 8. Fecha del acta expedida por este servicio.....
- 9. Número del acta expedida por este servicio.....
- 10. La homologación es concedida/denegada/extendida/retirada 2/.....
- 11. Lugar.....
- 12. Fecha.....
- 13. Firma.....
- 14. El dibujo n°..... adjunto que lleva el n° de homologación representa el proyector.....
- 15. La lista de documentos archivada en el servicio de administración que ha concedido la homologación y que está disponible bajo solicitud, se adjunta a esta comunicación".

- 1/ Indicar el número del país que haya concedido/ extendido/ rechazado/ retirado la homologación (ver las especificaciones de homologación en el Reglamento).
- 2/ Táchese lo que no proceda.

Reemplazar el anexo 2 por el siguiente:

"ANEXO 2

EJEMPLO DE LA MARCA DE HOMOLOGACION



El proyector que lleva esta marca de homologación ha sido homologado en los Países Bajos (E4) con el número 012439. Las dos primeras cifras del número de homologación indican que la homologación ha sido concedida conforme a las disposiciones del Reglamento nro.57 enmienda 01.

NOTA:

El número de homologación debe situarse próximo al círculo bien encima o debajo de la letra "E", bien a la izquierda o a la derecha de dicha letra. Las cifras del número de homologación deben situarse a un mismo lado con relación a la letra "E" y orientadas en el mismo sentido. La utilización de números romanos para los números de homologación, debe evitarse, con el fin de excluir toda confusión con otros símbolos.

Identificación de un proyector que cumple las disposiciones del Reglamento nro.57. El proyector está diseñado de tal manera, que el filamento del haz de cruce

puede iluminarse

no puede iluminarse

simultáneamente con el haz de ruta y/o otra función de iluminación recíprocamente incorporada."

ANEXO 3

Cambiar "H-H" por "h-h" y "V-V" por "v-v" en todo el anexo.

Párrafo 1, corregir como sigue:

"1. Para el enfoque, la pantalla de enfoque se colocará a una distancia de al menos 10m. frente al proyector, la línea h-h debe ser horizontal. Para la medición, el fotoelemento debe ser colocado a una distancia de 25 m. frente al proyector y perpendicular a la línea que une el filamento de la lámpara y el punto HV".

Párrafo 4.2, borrar "de forma continua".

Párrafo 4.3, corregir como sigue:

"4.3 La iluminación máxima (Emax) del haz de ruta, debe ser al menos de 32 lux".

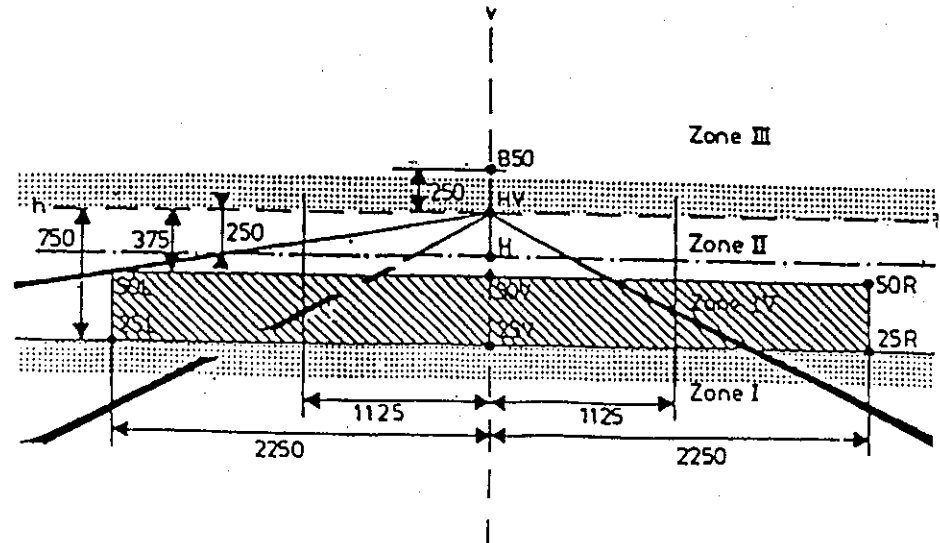
Párrafo 4.4.2, corregir como sigue (después de haz de ruta):

"...no debe ser de menos de 12 lux para proyectores de clase MB hasta una distancia de 1,125 m. y no menos de 3 lux hasta una distancia de 2,25 m.".

Párrafo 4.5, en la tabla, eliminar la columna de "Proyector clase A" y en lugar de "Clase B" colocar "Clase MB".

Párrafo 5., reemplazar por el siguiente diagrama:

5. **PANTALLA DE ENFOQUE Y MEDIDA**
(Dimensiones en mm para 25 m. de distancia).



ANEXO 4

Párrafo 3, insertar "de" después de "..., la conformidad..."

Añadir un nuevo Anexo 5, que diga:

"ANEXO 5

ENSAYOS DE ESTABILIDAD DE VALORES FOTOMETRICOS EN PROYECTORES EN FUNCIONAMIENTO

Cumplir los requisitos de este anexo no es suficiente para la homologación de proyectores que incorporen lentes de plástico.

ENSAYOS EN PROYECTORES COMPLETOS

Una vez los valores fotométricos han sido medidos conforme a las disposiciones de este Reglamento, en el punto de Emax para

el haz de ruta y en los puntos HV, 50R, 50L, B50 para el haz de cruce, un proyector completo debe ser sometido a pruebas de estabilidad de valores fotométricos en funcionamiento. "Proyector completo" debe entenderse como el proyector en sí, incluyendo la carcasa que lo rodea y lámparas que podrían influir en su disipación térmica.

1. ENSAYOS DE ESTABILIDAD DE VALORES FOTOMETRICOS

Los ensayos deben ser llevados a cabo en una atmósfera seca y estable, a una temperatura ambiente de 23°C +- 5°C y los proyectores completos deben ser montados en un soporte que represente la correcta instalación sobre el vehículo.

1.1 PROYECTOR LIMPIO

El proyector deberá estar en funcionamiento durante 12 horas como se describe en el subpárrafo 1.1.1. y ensayado como se prescribe en el subpárrafo 1.1.2.

1.1.1. PROCEDIMIENTO DE ENSAYO

El proyector deberá estar en funcionamiento durante un periodo acorde al tiempo especificado, de tal manera que:

1.1.1.1. (a) En el caso de que una única función de iluminación (cruce o ruta) deba ser homologada, el correspondiente filamento deberá estar encendido el tiempo prescrito ******/.

(b) En el caso de que el haz de cruce y el haz de ruta estén recíprocamente incorporados (Lámpara de doble filamento o dos lámparas:

. Si el solicitante declara que el proyector va a ser utilizado con un solo filamento cada vez ***/**, o el ensayo se llevará a efecto con esta condición, activando ******/ cada función especificada sucesivamente por la mitad del tiempo especificado en el párrafo 1.1.

. En los demás casos ***/** ******/ el proyector deberá ser sometido al siguiente ciclo hasta completar el tiempo especificado:

15 minutos con el filamento del haz de cruce encendido
5 minutos con todos los filamentos encendidos.

(c) En el caso de funciones de iluminación agrupadas, todas las funciones individuales deberán encenderse simultáneamente durante el tiempo especificado para las funciones de iluminación individual (a), así mismo teniendo en consideración el uso de funciones de iluminación recíprocamente incorporadas (b), conforme a las especificaciones del fabricante.

NOTA: ***/** En el caso de que dos o más lámparas se encienden cuando se utilizan ráfagas con el proyector esto no deberá ser considerado como un uso normal de los filamentos simultáneamente.

******/ Cuando el proyector sometido a ensayo está agrupado y/o recíprocamente incorporado con intermitentes, estos últimos deberán estar encendidos durante la duración del ensayo.

1.1.1.2. ENSAYO DE VOLTAJE:
El voltaje deberá estar ajustado de tal forma que suministre el 90% del máximo voltaje especificado para lámparas de incandescencia de categoría S en el Reglamento nro.37.
El voltaje aplicado deberá en todos los casos cumplir con el valor correspondiente de una lámpara de incandescencia de 12 voltios, excepto si el solicitante de la homologación específica que el proyector podrá ser utilizado a un voltaje diferente.

1.1.2. ENSAYO DE RESULTADOS

1.1.2.1. INSPECCION VISUAL

Una vez de que el proyector se haya estabilizado a temperatura ambiente, la lente del proyector y la lente externa si existe, deben ser limpiadas con un paño de algodón húmedo y limpio. Entonces deberá ser inspeccionado visualmente; ninguna distorsión, deformación, rotura o cambio en el color, bien en la lente del proyector o en la lente externa, si existe, debe ser apreciada.

1.1.2.2. ENSAYO FOTOMÉTRICO

Para cumplir con las disposiciones de este Reglamento, los valores fotométricos deberán ser verificados en los siguientes puntos:

Haz de cruce

50R, 50L, B50, HV

Haz de ruta

Punto de Emax

Otro enfoque puede ser llevado a cabo para detectar cualquier deformación de la base del proyector debido al calor (el cambio de la posición de la línea de corte se contempla en el párrafo 2)

Una discrepancia del 10% entre las características fotométricas y los valores medidos antes del ensayo, será permitida, incluyendo las tolerancias del procedimiento fotométrico.

1.2 PROYECTOR SUCIO

Después de los ensayos especificados en el subpárrafo 1.1 el proyector deberá estar en funcionamiento durante 1 hora como se describe en el subpárrafo 1.1.1, después de ser preparado como se describe en el subpárrafo 1.2.1, y revisado como se prescribe en el subpárrafo 1.1.2.

1.2.1 PREPARACION DEL PROYECTOR

1.2.1.1. ENSAYO DE LA MEZCLA

La mezcla de agua y de un agente polutivo que será aplicada al proyector, deberá estar compuesta de nueve partes (en peso) de arena sílica con un tamaño de grano distribuido entre 0 y 100 µm, una parte (en peso) de polvo de carbón vegetal con un tamaño de grano distribuido entre 0 y 100 µm, 0,2 partes (en peso) de NaCMC y una cantidad apropiada de agua destilada, la conductividad del cual es menor que 1 ms/m para los propósitos de este ensayo.

La mezcla no debe tener más de 14 días.

1.2.1.2. APLICACION DE LA MEZCLA AL PROYECTOR

La mezcla de ensayo deberá ser aplicada uniformemente a la totalidad de la superficie iluminante del proyector y dejada secar. Este procedimiento deberá ser repetido hasta que el valor de iluminación descienda al 15-20% de los valores medidos en cada uno de los puntos siguientes bajo las condiciones descritas en este anexo:

Punto de Emax en haz de ruta, distribución fotométrica para un proyector cruce/ruta,
Punto de Emax en haz de ruta, distribución fotométrica para un proyector solo de ruta,
B50 y 50V para un proyector solo de cruce.

1.2.1.3. EQUIPO DE MEDIDA

El equipo de medida deberá ser equivalente al utilizado durante las pruebas de homologación. Una lámpara patrón deberá ser utilizada para la verificación fotométrica.

2. ENSAYOS PARA EL CAMBIO EN POSICION VERTICAL DE LA LINEA DE CORTE BAJO LA INFLUENCIA DEL CALOR

Este ensayo consiste en verificar que la desviación vertical de la línea de corte bajo la influencia del calor no excede de un valor especificado para un proyector de cruce en funcionamiento.

El proyector sometido a ensayo de acuerdo con el párrafo 1., deberá ser probado como se describe en 2.1., sin quitarlo ni reajustarlo en relación a su posición de ensayo.

2.1 ENSAYO

El ensayo debe ser llevado a cabo en una atmósfera seca y estable y a una temperatura ambiente de 23°C +- 5°C. Utilizando una lámpara de serie, la cual ha sido utilizada al menos 1 hora, el proyector deberá encenderse en luz de cruce sin haber sido desmontado o reajustado en relación a su posición de ensayo. (Para la realización de este ensayo, el voltaje deberá ser ajustado como se especifica en el párrafo.1.1.1.2.). La posición de la línea de corte en su posición horizontal (entre las líneas verticales que pasan por los puntos 50L y 50R) deberá ser verificada 3 minutos (r3) y 60 minutos (r60) respectivamente después de la puesta en funcionamiento.

La medida de la variación de la posición de la línea de corte deberá ser llevada a cabo por cualquier método de aceptable exactitud y resultados reproducibles.

2.2 RESULTADOS DEL ENSAYO

2.2.1. El resultado en miliradianes (mrad) deberá ser considerado aceptable para un haz de cruce, únicamente cuando el valor absoluto $\Delta r_1 = (r3-r60)$ registrado por el proyector, no es más que 1,0 mrad ($\Delta r_1 \leq 1.0$ mrad)

2.2.2. De todas maneras, si este valor es más que 1,0 mrad pero no más que 1,5 mrad ($1.0 \text{ mrad} < \Delta r_1 \leq 1.5 \text{ mrad}$) Un segundo proyector deberá ser probado como se describe en 2.1, después de haber sido sometido tres veces consecutivas al ciclo que se describe debajo, con vistas a estabilizar la posición de las partes mecánicas del proyector en la base que represente la correcta instalación sobre el vehículo.

Haz de cruce en funcionamiento durante 1 hora, (el voltaje deberá ser ajustado como se especifica en el párrafo 1.1.1.2.), apagado durante 1 hora.

El proyector tipo será considerado aceptable, si, el valor principal de los valores absolutos Δr_1 , medido en la primera muestra y Δr_{11} , medido en la segunda muestra no es mayor que 1,0 mrad

$$\frac{(\Delta r_1 + \Delta r_{11})}{2} \leq 1.0 \text{ mrad}$$

3. CONFORMIDAD DE PRODUCCION

Una muestra del proyector, deberá ser probada conforme al procedimiento descrito en el párrafo 2.1, después de haber sido sometida tres veces consecutivas al ciclo descrito en el párrafo 2.2.2.

El proyector será considerado aceptable si Δr no excede de 1,5 mrad.

Si el valor excede de 1,5 mrad pero no es mayor que 2,0 mrad, un segundo proyector deberá ser sometido al ensayo, después del cual, la media de los valores absolutos registrados en ambas muestras no deberá ser mayor a 1,5 mrad.

ENMIENDA 2

Suplemento 1 a la serie 01 de enmiendas. Fecha de entrada en vigor:

27 de Octubre de 1992

PRESCRIPCIONES UNIFORMES RELATIVAS A LA HOMOLOGACION DE LOS PROYECTORES PARA MOTOCICLETAS Y VEHICULOS ASIMILADOS.

El "Contenido", página i del Reglamento, corregir como sigue:

"REGLAMENTO

1. Ambito
2. Definiciones
3. Solicitud de homologación de un proyector
- .
- .
- .
9. Disposiciones transitorias
- .
- .
- .

Anexo 6: Disposiciones para proyectores que incorporan lentes de material plástico. Ensayo de lentes, o muestras del material y de proyectores completos.

Apéndice 1 - Orden cronológico de los ensayos de homologación.

Apéndice 2 - Método de medida de la difusión y transmisión de la luz.

Apéndice 3 - Método del ensayo de spray.

Apéndice 4 - Ensayo de adherencia de cinta adhesiva "

Párrafo 1, corregir como sigue (incluyendo una nueva nota al pie *):

"1. Ambito

Este Reglamento se aplica a la homologación de proyectores que utilizan lámparas de incandescencia y que incorporan lentes de cristal o material plástico ^{*/}, para ser utilizados en motocicletas y vehículos asimilados.

*) Nada en este Reglamento puede impedir a una Parte del Acuerdo que aplique este Reglamento, prohíba la combinación de un proyector que incorpora una lente de material plástico homologada bajo este Reglamento, con un dispositivo mecánico de limpieza de proyectores. (con limpiadores)

Añadir los nuevos párrafos 2 a 2.2., que digan:

2. DEFINICIONES

En el sentido del presente Reglamento, se entiende por:

2.1. "Lente" significa el componente más exterior del proyector (unidad) el cual transmite la luz a través de la superficie iluminante.

2.2. "Recubrimiento" significa cualquier producto o productos aplicados en una o más capas a la parte externa de una lente.

Párrafo 2. (anterior), reenumerarlo como 2.3. y corregir como sigue:

2.3. Proyectores de diferentes "tipos" son proyectores que difieren en aspectos esenciales tales como:

Párrafo 2.1. (anterior), reenumerarlo como 2.3.1.

Párrafo 2.2. (anterior), reenumerarlo como 2.3.2. y corregir como sigue:

"2.3.2.marcaje del proyector como se define en el párrafo 4.1.4., debajo;"

Párrafo 2.3. y 2.4. (anteriores), reenumerarlos como 2.3.3. y 2.3.4.

Añadir un nuevo párrafo 2.3.5. que diga:

"2.3.5. los materiales que constituyen las lentes y el recubrimiento, si existen"

Párrafo 3, corregir como sigue:

"3. SOLICITUD DE HOMOLOGACION DE UN PROYECTOR 1/

3.1. La solicitud de homologación será presentada por el titular de la marca de fábrica o de comercio o por su representante debidamente acreditado.

3.2. Toda solicitud de homologación será acompañada de :"
Párrafo 3.1. (anterior) reenumerarlo como 3.2.1. y corregir como sigue:

"3.2.1. Dibujos en tres ejemplares suficientemente detallados para permitir la identificación del tipo de proyector y representando una vista frontal del mismo, con detalle de los prismas de la lente si existen, y del corte transversal; los dibujos deben mostrar el lugar previsto para la marca de homologación;"

Párrafo 3.2. (anterior), reenumerarlo como 3.2.2.

Párrafo 3.3. reenumerarlo como 3.2.3. y corregir como sigue:

"3.2.3. Dos muestras del tipo de proyector con lentes incoloras
2/

Añadir los nuevos párrafos 3.2.4. al 3.4., como sigue:

"3.2.4. Para la prueba del material plástico del que están hechas las lentes:

3.2.4.1. trece lentes

3.2.4.1.1. seis de estas lentes pueden ser reemplazadas por seis muestras del material de un tamaño de al menos 60 x 80 mm., que tengan una superficie exterior plana o convexa y un área plana sustancial (radio de curvatura no menos de 300 mm.) en el centro de al menos 15 x 15 mm;

3.2.4.1.2. cada una de tales lentes o muestra de material deberá estar fabricado por el mismo método que se utiliza en la producción de serie;

3.2.4.2. un reflector al cual las lentes puedan ser fijadas de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

3.3. Los materiales utilizados en las lentes y recubrimientos, si existen, deberán ser acompañados del informe de ensayos de las características de estos materiales y recubrimientos, si ya han sido probados.

3.4. La autoridad competente deberá verificar la existencia de una organización satisfactoria que asegure un efectivo control de la conformidad de la producción, antes de conceder la homologación."

Párrafo 4.1.2., corregir como sigue:

"4.1.2. externamente y/o sobre la lente la indicación de la marca exterior del proyector, visible cuando el proyector está instalado en el vehículo.

Todas las unidades que cumplen las..... en la marca de homologación"

Insertar un nuevo párrafo 4.1.5., que diga:

"4.1.5. En proyectores que incorporan lentes de material plástico, las letras "PL" debe ser añadido junto al símbolo prescrito en los párrafos 4.1.2. y 4.1.4.;"

Párrafo 4.2. y su respectiva nota al pie 3/, reemplazar por el siguiente texto:

"4.2. Llevarán además, en la lente y en el cuerpo principal 3/ un emplazamiento de tamaño suficiente para la marca de homologación y los símbolos adicionales a los que se refiere el párrafo 4.; estos emplazamientos deberán ser indicados en los dibujos a los que se hace referencia en el párrafo 3.2.1.

3/ El reflector se considera como cuerpo principal. Si la lente no puede ser separada de cuerpo principal del proyector, será suficiente un espacio en la lente".

Párrafo 5.1., corregir como sigue:

"5.1. Si todas las muestras de un tipo de proyector presentadas a homologación conforme al párrafo 3, satisfacen las prescripciones de este Reglamento, la homologación será concedida"

Párrafo 5.2. añadir al final:

"... excepto en el caso de una extensión de homologación a un proyector que difiera únicamente en el color de la luz emitida."

Párrafo 5.4.1.1., nota al pie 5/, corregir como sigue:
"5/ 1 para...., 15 (vacante)...."

Párrafo 6.1. corregir como sigue:

"6.1. Cada muestra de un tipo de proyector, deberá satisfacer las especificaciones indicadas en este párrafo y en el párrafo 7 que se cita a continuación, y si fuera necesario, a las citadas en el párrafo 8."

Párrafo 6.2.2., sustituir el símbolo "(Em)" por "(Emax)"

Añadir un nuevo párrafo 6.5., que diga:

"6.5. Si la lente del proyector está fabricada de material plástico, los ensayos deberán ser realizados de acuerdo con las especificaciones del anexo 6."

Párrafo 7.3., corregir como sigue:

"... La línea de corte debe ser tan recta y horizontal como sea posible, sobre un campo de al menos 5° a cada lado de la línea v-v (ver anexo 3).
Reglados conforme a las indicaciones que figuran en el anexo 3,..."

Párrafo 8.1., eliminar los guiones en la palabra "amarillo-selectivo"

Párrafo 10., añadir al final:

"... y al párrafo 3 del anexo 6, si fuera aplicable"

Párrafo 11.1., añadir al final:

"... o si un proyector que lleve la marca de homologación no es conforme al tipo homologado."

Anexo 1. puntos 1 al 15, reemplazar por el texto siguiente:

1. Denominación comercial o descripción de la marca del proyector:
2. Referencia del fabricante:
3. Nombre y dirección del fabricante:
4. Eventualmente nombre y dirección del representante del fabricante:
5. Presentado a la homologación el:
6. Servicio técnico encargado de los ensayos de homologación:
7. Fecha del acta expedida por este servicio:
8. Número del acta expedido por este servicio:
9. Descripción concisa:
 - Categoría como se describe en las marcas: MB, MB/, MB PL, MB/PL 2/
 - Categoría de la lámpara de incandescencia: S1, S2, S1/S2 2/
 - Color de la luz emitida: incolora/ amarillo selectivo 2/
10. Emplazamiento de las marcas de homologación:
11. Eventualmente, razón (es) para la extensión:
12. Homologación concedida/rechazada, extendida/retirada:2/
13. Lugar:
14. Fecha:
15. Firma:
16. La lista de documentos depositados en el Servicio de Administración que ha concedido la homologación, se adjunta a esta comunicación y puede ser obtenida bajo solicitud"

Anexo 2. añadir el siguiente tercer ejemplo



El proyector que lleva esta marca de homologación, es un proyector que incorpora una lente de material plástico, que ha sido homologado en los Países Bajos (E4) con el número de homologación 01 2440. El número de homologación indica que la homologación fué concedida de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento corregido por la serie 01 de enmiendas.
Está diseñado de tal manera, que el filamento del haz de cruce, puede encenderse simultáneamente con el de haz de ruta y/o otra función de iluminación recíprocamente incorporada."

Anexo 3. párrafo 4.3. y 4.4.2., sustituir "lx" por "lux".

Anexo 5. borrar el primer párrafo que dice:

" El cumplimiento...que incorporan lentes de material plástico."

Anexo 5. párrafo 1.1.1.1., renumerar las referencias de las notas al pie * y ** y las notas al pie * y ** como 1/ y 2/ respectivamente.

Anexo 5. párrafo 1.1.2.2., añadir al final del penúltimo párrafo:

"... en el párrafo 2. de este anexo);..."

Anexo 5. párrafo 1.2.1.1., sustituir el símbolo "NaCMC" por "NaCMC 2/ y añadir la siguiente nota al pie:

"2/ NaCMC representa la sal sódica de la carboximetilcelulosa, normalmente conocida como CMC. El NaCMC utilizado en la mezcla, debe tener un grado de sustitución (DS) de 0,6-0,7 y una viscosidad de 200-300 CP para una solución al 2% a 20°C."

Anexo 5. párrafo 1.2.1.2., sustituir el símbolo "50V" por 50 V 4/ y añadir la siguiente nota al pie:

"4/ 50 V está situado a 375 mm debajo de HV en la línea vertical v-v de la pantalla a 25 m. de distancia."

Añadir un nuevo Anexo 6, que diga:

" Anexo 6 "

REQUERIMIENTOS PARA PROYECTORES QUE INCORPORAN LENTES DE MATERIAL PLASTICO - ENSAYOS DE LENTES O DE MUESTRAS DEL MATERIAL Y DE PROYECTORES COMPLETOS.

1. ESPECIFICACIONES GENERALES

- 1.1. Las muestras suministradas conforme al párrafo 2.2.4. de los Reglamentos nros. 1, 8, 19, 20 o párrafos 3.2.4. de los Reglamentos nros. 5, 31, 57, 72 deberán satisfacer las especificaciones indicadas en los párrafos 2.1. al 2.5. que se indican debajo.
- 1.2. Las dos muestras del proyector completo suministrados conforme al párrafo 2.2.3. de los Reglamentos nros. 1, 8, 19, 20 o párrafo 3.2.3. de los Reglamentos nros. 5, 31, 57, 72 y que incorporen lentes de material plástico deberán, en relación al material de la lente, satisfacer las especificaciones indicadas en el párrafo 2.6. indicado debajo.
- 1.3. Las muestras de las lentes de material plástico o muestras del material, deberán ser sometidas, con el reflector al que vayan a ser fijadas (si procede), a los ensayos de homologación en orden cronológico indicados en la tabla A del apéndice 1 de este anexo.
- 1.4. De todas maneras, si el fabricante del proyector puede probar que el producto ya ha pasado los ensayos previstos en los párrafos 2.1. al 2.5., o ensayos equivalentes conforme a otro Reglamento, esos ensayos no será necesario repetirlos; únicamente deberán realizarse los ensayos prescritos en el apéndice 1; tabla B.

2. ENSAYOS

2.1. Resistencia a los cambios de temperatura

2.1.1. Ensayos

Tres nuevas muestras (lentes) deberán someterse a cinco ciclos de cambio de temperatura y humedad (RH=humedad relativa) de acuerdo al siguiente programa:

3 horas a 40°C ± 2°C y 85-95% RH;
1 hora a 23°C ± 5°C y 60-75% RH;
15 horas a -30°C ± 2°C;
1 hora a 23°C ± 5°C y 60-75% RH;
3 horas a 80°C ± 2°C;
1 hora a 23°C ± 5°C y 60-75% RH;

Antes de este ensayo, las muestras deben permanecer a 23°C ± 5°C y 60-75% RH durante 4 horas por lo menos.

Nota: Los periodos de 1 hora a 23°C ± 5°C deberán incluir los periodos de transición de una temperatura a otra, que son necesarios para evitar los efectos del choque térmico.

2.1.2. Medidas fotométricas

2.1.2.1. Método

Las medidas fotométricas de las muestras deberán ser llevadas a cabo antes y después del ensayo. Estas medidas deberán ser realizadas, utilizando una lámpara patrón, en los siguientes puntos:

B 50 L y 50 R para el haz de cruce de un proyector de cruce o un proyector de cruce/ruta (B 50 R y 50 L en el caso de proyectores destinados a conducción por la izquierda);

Emax para el haz de ruta de un proyector de ruta o de cruce/ruta;

HV y Emax zona D para un antiniebla delantero.

2.1.2.2. Resultados

La variación de los valores fotométricos medidos en cada muestra antes y después del ensayo, no debe exceder de un 10% incluyendo las tolerancias del procedimiento fotométrico.

2.2. Resistencia a los agentes atmosféricos y químicos

2.2.1. Resistencia a los agentes atmosféricos

Tres nuevas muestras (lentes o muestras del material) deberán ser expuestas a una radiación de una fuente que tenga una distribución espectral de energía similar a la de un cuerpo negro a una temperatura de entre 5,500K y 6,000K. Filtros apropiados deberán ser colocados entre la fuente y las muestras para reducir en lo posible radiaciones con longitud de onda inferior a 295 nm y superiores a 2.500nm. Las muestras deberán ser expuestas a una iluminación energética de 1.200 W/m² ± 200 W/m² por un periodo tal, que la energía luminosa que reciban sea igual a 4.500 MJ/m² ± 200 MJ/m². Dentro del recinto, la temperatura medida en el panel negro situado en un nivel con las muestras, deberá ser de 50°C ± 5°C. Para asegurar una exposición regular, las muestras deberán girar alrededor de la fuente de radiación a una velocidad de entre 1 y 5 1/minuto.

Las muestras deberán ser pulverizadas con agua destilada de conductividad inferior a 1 mS/m a una temperatura de 23°C ± 5°C, de acuerdo con el siguiente ciclo:

Pulverizado: 5 minutos
Secado : 25 minutos

2.2.2. Resistencia a los agentes químicos

Después del ensayo descrito en el párrafo 2.2.1. y las medidas descritas en el párrafo 2.2.3.1. que se cita posteriormente, hayan sido llevadas a cabo, la superficie exterior de las tres muestras citadas, deberán ser tratadas como se describe en el párrafo 2.2.2.2. con la mezcla definida en el párrafo 2.2.2.1. citados a continuación.

2.2.2.1. Mezcla de ensayo

La mezcla de ensayo deberá estar compuesta de un 61,5% de n-heptano, 12,5% de tolueno, 7,5% de tetracloruro de etilo, 12,5% de tricloroetileno y 6% de sileno (porcentaje en volumen)

2.2.2.2. Aplicación de la mezcla de ensayo

Empapar un paño de algodón (según ISO105) hasta la saturación, con la mezcla definida en el párrafo 2.2.2.1. y antes de 10 segundos, aplicarla durante 10 minutos a la superficie exterior de la muestra, a una presión de 50 N/cm2 correspondiente a una fuerza de 100 N aplicada a una superficie de ensayo de 14 x 14 mm. Durante este periodo de 10 minutos, el paño de algodón puede ser remojado de nuevo con la mezcla, para que la composición del líquido aplicado sea continuamente idéntica a la mezcla de ensayo prescrita. Durante el periodo de aplicación, puede compensarse la presión aplicada a la muestra para evitar roturas.

2.2.2.3. Limpieza

Al final de la aplicación de la mezcla de ensayo, las muestras deben dejarse secar al aire libre y limpiarse con la solución descrita en el párrafo 2.3. (Resistencia a los detergentes) 23°C ± 5°C. Después las muestras deberán ser cuidadosamente aclaradas con agua destilada que no contenga más de un 0,2 % de impurezas a 23°C ± 5°C y secadas con un paño suave.

2.2.3. Resultados

2.2.3.1. Después del ensayo de resistencia a los agentes atmosféricos, la superficie exterior de las muestras no deberá presentar roturas, rasguños, astillas ni deformaciones y el coeficiente de variación de la transmisión

$$\Delta t = \frac{T_2 - T_3}{T_2}$$
 medido en las tres muestras conforme al procedimiento descrito en el apéndice 2 de este anexo, no deberá ser superior a 0,020
($\Delta t_m \leq 0,020$)

2.2.3.2. Después del ensayo de resistencia a los agentes químicos las muestras no deberán mostrar ninguna señal de manchas químicas que puedan causar una variación de la difusión del flujo, cuyo coeficiente de variación

$$\Delta d = \frac{T_5 - T_4}{T_2}$$
 , medido en las tres muestras conforme al procedimiento descrito en el apéndice 2 de este anexo, no deberá ser superior a 0,020 ($\Delta d_m \leq 0,020$)

2.3. Resistencia a los detergentes e hidrocarburos

2.3.1. Resistencia a los detergentes

La superficie exterior de tres muestras (lentes o muestras de material) deberá ser calentada a 50°C ± 5°C y sumergida por 5 minutos en una mezcla mantenida a 23°C ± 5°C y compuesta de 99 partes de agua destilada que no contenga más de un 0,02 % de impurezas y una parte de alkylaryl sulfonato. Al final del ensayo, las muestras deben ser secadas a 50°C ± 5°C. La superficie de las muestras debe limpiarse con un paño húmedo.

2.3.2. Resistencia a los hidrocarburos

La superficie exterior de estas tres muestras deberá ser entonces frotada ligeramente durante 1 minuto con un paño de algodón empapado de una mezcla compuesta de 70% de n-heptano y 30% de tolueno (% en volumen) y dejadas secar al aire libre.

2.3.3. Resultados

Después de realizar los dos ensayos arriba mencionados sucesivamente, el coeficiente de variación de transmisión

$$\Delta t = \frac{T_2 - T_3}{T_2}$$
 , medido en las tres muestras de acuerdo al procedimiento descrito en el apéndice 2 de este anexo, no deberá ser superior a 0,010 ($\Delta t_m \leq 0,010$).

2.4. Resistencia al deterioro mecánico

2.3.1. Método de deterioro mecánico

La superficie exterior de tres nuevas muestras (lentes) deberá ser sometida al ensayo uniforme de deterioro mecánico por el método descrito en el apéndice 3 de este anexo.

2.4.2. Resultados

Después de este ensayo, las variaciones:

en transmisión
$$\Delta t = \frac{T_2 - T_3}{T_2}$$

y en difusión:

$$\Delta d = \frac{T_5 - T_4}{T_2}$$

deberán ser medidas de acuerdo al procedimiento descrito en el apéndice 2 en el area especificada en el párrafo 2.2.4. arriba mencionado. El coeficiente en las tres muestras deberá ser tal que: $\Delta t_m \leq 0,100$; $\Delta d_m \leq 0,050$.

2.5. Ensayo de adherencia del recubrimiento si existe

2.5.1. Preparación de la muestra

Una superficie de 20 x 20 mm del recubrimiento de una lente, deberá ser cortado con una hoja de afeitar o una aguja en una rejilla de cuadrados de aproximadamente 2 x 2 mm. La presión de la hoja o de la aguja deberá ser suficiente para cortar al menos el recubrimiento.

B. Ensayos de proyectores completos (suministrados conforme al párrafo 2.2.3. (Reglamento 1, 8, 19, 20; párrafo 3.2.3. en los Reglamentos nros. 5, 31, 57 y 72) de este Reglamento).

Ensayos	Proyector completo	
	Muestra N°	
	1	2
2.1 Deterioro (párrafo 2.6.1.1)	X	
2.2 Fotometría (párrafo 2.6.1.2)	X	
2.3 Adherencia (párrafo 2.6.2)		X

Anexo 6- Apéndice 2

METODO DE MEDIDA DE LA DIFUSION Y TRANSMISION DE LA LUZ

1. EQUIPO (ver figura)

El haz de un colimador K con una media divergencia

$\frac{\beta}{2} = 17,4 \times 10^{-4}$ rd se limita con un diafragma D_1 con una apertura de 6 mm contra la que se coloca el soporte de la muestra.

Una lente convergente acromática L_2 , corregida de errores esféricos, une el diafragma D_1 con el receptor R. El diámetro de la lente L_2 debe ser tal que no diafragme la luz difundida por la muestra en un cono con un medio ángulo superior de $\frac{\beta}{2} = 14^\circ$

Un diafragma anular D_0 con ángulos $\frac{\alpha}{2} = 1^\circ$ y $\frac{\alpha_{max}}{2} = 12^\circ$ se sitúa en una imagen focal plana de la lente L_2 .

La parte central no transparente del diafragma es necesaria para eliminar la luz que llega directamente de la fuente de luz. Deberá ser posible retirar la parte central de diafragma del haz de luz de tal forma que vuelva exactamente a su posición original.

La distancia $L_2 D_1$ y la longitud focal F_2 $\frac{1}{2}$ de la lente L_2 deberán ser tan seleccionadas que la imagen de D_1 cubra completamente al receptor R.

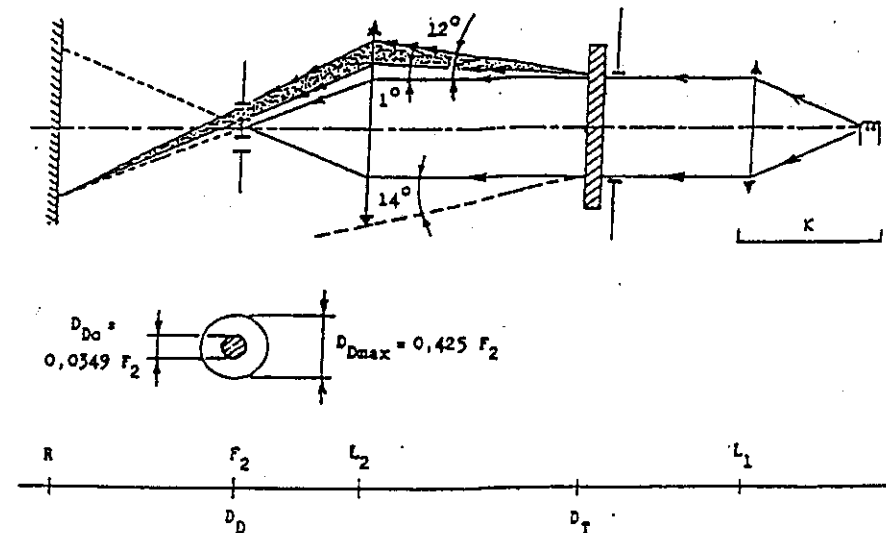
Cuando el flujo incidente inicial se refiere a 1.000 unidades, la precisión absoluta de cada lectura debe ser mejor que de 1 unidad.

2. Medidas.

Deberán tomar las siguientes lecturas:

Lectura	con muestra	con la parte central de D_0	cantidad representada
T1	no	no	Flujo incidente en la lectura inicial
T2	si (antes del ensayo)	no	Flujo transmitido por el nuevo material en un campo de $24^\circ C$
T3	si (después del ensayo)	no	Flujo transmitido por el material ensayado en un campo de $24^\circ C$
T4	si (antes del ensayo)	si	Flujo difundido por el nuevo material
T5	si (después del ensayo)	si	Flujo difundido por el material ensayado

1/ Se recomienda utilizar una distancia focal de aproximadamente 80 mm para L_2 .



METODO DEL ENSAYO DE PULVERIZACION

1. Equipo de ensayo1.1. Pulverizador

El pulverizador utilizado deberá estar equipado con una boquilla de 1,3 mm de diámetro, que permita un flujo de líquido de $0,24 \pm 0,02$ l/minuto a una presión operativa de 6,0 bars - 0, + 0,5 bar.

Bajo esas condiciones operativas, la muestra obtenida deberá tener $170 \text{ mm} \pm 50 \text{ mm}$ de diámetro en la superficie expuesta al deterioro, a una distancia de $380 \text{ mm} \pm 10 \text{ mm}$ de la boquilla.

1.2. Mezcla de ensayo

La mezcla de ensayo deberá estar compuesta de:

Arena sílica de dureza 7 en la escala de Mohr, con un tamaño de grano de entre 0 y 0,2 mm y una distribución casi normal, con un factor angular de 1,8 a 2;

Agua de una dureza que no exceda de 205 gr./m³ para una mezcla compuesta de 25 gr. de arena por litro de agua.

2. Ensayo

La superficie exterior de la lente de los proyectores deberá ser sometida una o más veces al chorro de arena producido como se describe arriba. El chorro debe ser pulverizado prácticamente perpendicular a la superficie a ensayar. El deterioro debe ser comprobado mediante una o más muestras de cristal tomadas como referencia junto a las lentes a ensayar. La mezcla deberá ser pulverizada hasta que la variación de la difusión de la luz en la muestra o muestras medidas por el método descrito en el apéndice 2 sea tal que:

$$\Delta d = \frac{T_5 - T_4}{T_2} = 0,0250 \pm 0,0025$$

Varias muestras pueden ser utilizadas para comprobar que la superficie total a ensayar se ha deteriorado homogéneamente.

Anexo 6- Apéndice 4

ENSAYO DE ADHERENCIA DE CINTA ADHESIVA

1. PROPOSITO

Este método permite determinar bajo condiciones estandar, la fuerza de adhesión lineal de una cinta adhesiva a una placa de cristal.

2. PRINCIPIO

Medida de la fuerza necesaria para despegar una cinta adhesiva de una placa de cristal en un ángulo de 90°.

3. CONDICIONES ATMOSFERICAS ESPECIFICAS

Las condiciones ambientales deberán ser de $23^\circ\text{C} \pm 5^\circ\text{C}$ y $65 \pm 15\%$ de humedad relativa (RH).

4. PIEZAS DE ENSAYO

Antes del ensayo, el rollo de muestra de cinta adhesiva, deberá ser acondicionado durante 24 horas en la atmósfera especificada (ver párrafo 3 de arriba). Cinco trozos de ensayo de 400 mm cada uno deberá ser ensayado de cada rollo. Estos trozos de ensayo deberán ser sacados del rollo, después de haberse desechado sus tres primeras vueltas.

5. PROCEDIMIENTO

El ensayo debe ser realizado bajo las condiciones ambientales especificadas en el párrafo 3. Tomar los cinco trozos de ensayo desenrollando la cinta radialmente a una velocidad de aproximadamente 300 mm/segundo y aplicarlos durante 15 segundos de la siguiente manera:

Aplicar la cinta a la placa de cristal progresivamente con un suave movimiento del dedo a lo largo, sin excesiva presión, de tal forma que no se dejen burbujas de aire entre la cinta y la placa de cristal.

Dejar el conjunto en las condiciones atmosféricas especificadas durante 10 minutos. Despegar aproximadamente 25 mm del trozo de ensayo de la placa de un plano perpendicular al eje de la pieza de ensayo.

Fijar la placa y doblar el extremo libre de la cinta a 90°. Aplicar fuerza de tal manera que la línea de separación entre la cinta y la placa sea perpendicular a esta fuerza y perpendicular a la placa. Tirar para despegar a una velocidad de 300 mm/segundo ± 30 mm/segundo y registrar la fuerza requerida.

6. RESULTADOS

Los cinco valores obtenidos deberán ser colocados en orden y deberá tomarse el valor medio como resultado de la medida. Este valor deberá ser expresado Newtons por centímetro de anchura de la cinta.

ESTADOS PARTE

Países	Fecha de entrada en vigor
Alemania	5-10-1986
Belarús	2- 7-1995
Bélgica	7- 8-1990
Croacia	8-10-1991
Eslovaquia	1- 1-1993
Eslovenia	25- 6-1991
España	2- 2-1997
Finlandia	12- 9-1988
Francia	19-10-1986
Hungría	14-11-1988
Italia	15- 6-1983
Luxemburgo	28- 8-1990
Países Bajos	15- 6-1983
Reino Unido	27- 4-1990
República Checa	1- 1-1993
Rumania	6- 5-1996
Rusia, Fed.	8- 4-1996
Suecia	28-12-1983
Suiza	2- 2-1996
Yugoslavia	1- 4-1985

El presente Reglamento entró en vigor de forma general el 15 de junio de 1983 y para España el 2 de febrero de 1997, de conformidad con lo establecido en el artículo 1(7) del Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 12 de febrero de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

3805 *CORRECCIÓN de erratas del Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa para la construcción de un puente internacional sobre el río Caya entre las localidades de Badajoz (España) y Elvas (Portugal), firmado ad referendum en Madrid el 18 de enero de 1996.*

Advertidas erratas en la inserción del Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa para la construcción de un puente internacional sobre el río Caya entre las localidades de Badajoz (España) y Elvas (Portugal), firmado ad referendum en Madrid el 18 de enero de 1996, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 293, de fecha 5 de diciembre de 1996, procede efectuar las siguientes rectificaciones:

Página 36521, segunda columna, artículo 4, primer párrafo, primera y segunda líneas, donde dice: «... concederán las finalidades que requieran...», debe decir: «... concederán las facilidades que requieran...».

Página 36523, primera columna, entre el párrafo final del Convenio y la antefirma de los signatarios, debe decir: «En Madrid, a 18 de enero de 1996».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

3806 *RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 22 de febrero de 1997.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 22 de febrero de 1997, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolinas auto		
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
80,6	77,6	78,2

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 19 de febrero de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

3807 *RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 22 de febrero de 1997.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 22 de febrero de 1997, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

1. Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
120,7	117,2	116,9

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad,